

en Italia la opinión de ser un estado, y como tal y de acuerdo con el Derecho italiano, son sus caracteres la cronicidad, la involuntariedad y la juridicidad, considerándola jurídica, al menos en el sentido de regulada por el Derecho, de productora de consecuencias jurídicas.

En Alemania el concepto de peligrosidad fué acogido con escepticismo, que expresó Exner. El Tribunal Supremo de aquella nación sólo llegó a considerarla como posibilidad de una reiteración en la ejecución de acciones penales, que constituya una ofensa grave al orden jurídico, y Maurach trata de construir una concepción unitaria que sirva para superar la fórmula legislativa dual allí imperante.

Después, el intento que parece obligado al tratar este tema, de fijar los caracteres comunes y los distintos de las penas y de las medidas de seguridad y de diferenciarlas, planteando el problema de si han de aplicarse unas u otras o las dos conjuntamente, para terminar esta parte con la enumeración de las medidas de seguridad existentes en los Derechos alemán e italiano.

Termina con una referencia a la legislación española, tan sucinta, que sólo hace un alusión, y por nota, al Reglamento que completa la Ley de Vagos y a la circular de la Fiscalía que la explica, y ninguna a su proyección en las legislaciones de los pueblos hispanoamericanos, que será su mérito histórico cuando por superación sea sustituida.

Domingo TERUEL CARRALERO.

BONVICINI, Eugenio: "L'iter dell'incidente stradale—Accertamento tecnico—juridico delle cause". Milano, Guiffré, Editore, 1957.

El autor de la presente monografía es un destacado especialista en la materia, como lo evidencia la serie de publicaciones relativas a los problemas jurídicos de la circulación. Sin embargo, ninguna de sus aportaciones es tan valiosa como la actual, puesto que plantea la problemática singular del fenómeno de la circulación, tanto en su constitución cuanto en su etiología.

El rigor con que sigue el fondo técnico del «hecho» de la circulación; las peripecias típicas que caracterizan su tramitación; en una palabra, la complejidad, sin par, nos la descubre en la metódica empleada en punto a la investigación como igualmente en orden a la construcción jurídico-penal.

De frente al «golpe de vista», en el sentido material de la expresión con que se contempla el fenómeno de la circulación a la fase analítica y posteriormente reconstructiva, sobre el suceso técnicamente captado que abarca, en fin de cuentas, en una *forma mentis*, media una distancia in-calculable.

Con esta visión rigurosamente técnica y auxiliado por un bagaje jurídico, nos va diseñando, en sustanciosos capítulos, las particularidades del llamado Derecho de la circulación, cuya especialidad práctica se im-

pone, habida cuenta de la importancia que entraña en el cruce de la responsabilidad, sobre todo, de índole criminal.

En dos grandes partes se divide la obra. La primera, destinada a la «reconstrucción cinematográfica del siniestro»; la segunda, a la «valoración de la responsabilidad».

Y, efectivamente, a lo largo de los capítulos que integran ambos sectores, el autor nos hace gala de su pericia en la elaboración de su propósito, dirigido a darnos una idea cabal y profunda del «camino» del fenómeno de la circulación, puesto que combina, de un lado, el semillero de problemas técnicos de la primera parte con los pasajes jurídicos de la segunda.

La obra, que forma parte de la colección dedicada a la circulación y que tan acertadamente dirigen los abogados Gentile y Guerreri, es acaso una de las monografías más elaboradas, desde el plano de la especialidad, ofrecida por este Derecho, que para el autor constituye un estamento particular dentro del repertorio jurídico.

JUAN DEL ROSAL.

BRACCI, Arnaldo: «Il Codice della Strada. Nuove norme in materia di circolazione stradale». Collana, «Giustizia Penale». Roma, 1959.

La entrada en vigor del nuevo Código de la Circulación ha dado lugar, como era de esperar, a la publicación de numerosos estudios y trabajos, ricos en finura técnica, buena parte de ellos, y, sobre todo, redactados con vistas al manejo práctico.

El presente no code en sentido utilitario y exegético, puesto que supone el coronamiento de una tarea, por demás complicada, cual es, de un lado, un comentario de artículo por artículo, coordinado, claro está, con la disposición respectivamente interpretada, en la doctrina jurisprudencial y en concordancia con una serie de preceptos reglamentarios, que convierten a la obra en una verdadero *manual* de la circulación.

La naturaleza del Código, su estructura interna y externa, el rango jerárquico, su conexión con los ámbitos penal, administrativo, civil y demás materias han sido tocados de modo sencillo y eficaz, sobre todo, habida cuenta de la finalidad perseguida por una publicación de esta índole.

La modernización del Código se observa, entre otros aspectos, en el capítulo certeramente designado «formas de comportamiento» (título VIII), en que, concretamente, el artículo 101 recoge a las claras el «contenido» del artículo 7.º del Convenio de Ginebra de 1949, que al igual que en esta regulación internacional, cabría decir se trata exclusivamente del enunciado del principio informativo del ordenamiento de la circulación.

La abundancia de jurisprudencia, traída sagazmente a colación, y la agudeza con que esquematiza la interpretación dan un destacado lugar a la citada obra, dentro de la copiosa producción sobre derecho de circulación:

J. DEL R.